

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 26 de Junio de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 18 de Junio de 1882.

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se otorga á la Compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, como concesionaria del de Mérida á Sevilla, á tenor en la Real orden de 1.º de Julio de 1881, la próroga de 18 meses para la terminacion de las obras y apertura de la línea á la explotacion, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Al principiar el plazo á que esta próroga se refiere, los Ingenieros de la division de ferro-carriles del Gobierno fijarán con

exactitud el total importe de las obras que resten por ejecutar para dejar la línea completamente concluida y en disposicion de abrirse á la explotacion.

Segunda. Para que la construccion de dichas obras quede asegurada dentro del nuevo plazo que por esta ley se concede, la empresa concesionaria vendrá obligada á ejecutar mensualmente por lo ménos la cantidad de trabajos que proporcionalmente correspondan al total importe de la valoracion ántes indicada y al nuevo plazo concedido.

Tercera. Las certificaciones de obras construidas se formalizarán por trimestres, previa medicion de los cubos ó unidades diversas que se hubieren realmente ejecutado, y se valorarán á los precios unitarios del proyecto ó proyectos aprobados para esta concesion.

Cuarta. Del total importe de la subvencion que por las obras ejecutadas dentro de cada trimestre deba abonar el Estado, se retendrá como garantía del cumplimiento en los trimestres sucesivos de lo establecido en la condicion segunda el 50 por 100 de dicha subvencion trimestral, abonándose el otro 50 por 100 si las obras ejecutadas son las que al trimestre respectivo correspondan; para el cómputo de estas valoraciones trimestrales se tendrán en cuenta las cantidades de obras que por exceso se hubieren certificado en los trimestres anteriores.

Quinta. Si durante cualquier trimestre las obras ejecutadas no correspondiesen á las que en el mismo hubieran debido construirse, el Estado dejará de abonar, no sólo el total de la subvencion que á dicho trimestre corresponda, sino también á las partes retenidas en los trimestres anteriores.

Sexta. Si concluido el nuevo plazo que por esta ley se concede la línea no estuviere concluida y

abierta á la explotacion, el Estado dejará de satisfacer la subvencion que reste por certificar y las partes de ella que como garantía haya retenido de las anteriormente certificadas. Asimismo si las obras totales de la línea quedasen concluidas definitivamente dentro del plazo de esta próroga, el Estado abonará el total de las subvenciones retenidas y por certificar que aun restasen dentro del mes siguiente al en que la línea sea definitivamente recibida y entregada á la pública explotacion.

Art. 2.º Se declara subsistente á favor de la misma Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en igual concepto de concesionaria de la línea de Mérida á Sevilla, á tenor de la citada Real orden de 1.º de Julio de 1881, la concesion de un ferro-carril que partiendo de Valsequillo termine en Fuente del Arco, con sujecion á la ley de 3 de Agosto de 1879, cuyos preceptos regirán desde la publicacion del presente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Gaceta del 18 de Junio de 1882.

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los

que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se otorga á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Guillarey, estacion del de Orense á Vigo, á la entrada del puente internacional sobre el rio Miño, próroga hasta 31 de Octubre de este año para terminar la construccion de dicha línea.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Gaceta del 26 de Junio de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pablo Pozo Davila pidiendo indulto de la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que el recurrente observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida casi la cuarta parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable del Consejo de Es-

tado, de acuerdo con el de la sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Pablo Pozo Davila del resto de la pena de cuatro años y tres meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que vá hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

NUM. 2662.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Sesion del 18 de Abril de 1882.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOPEZ
SAN MARTIN.

(Conclusion.)

El Sr. Calvo Laguna dijo, que la partida consignada para la carretera de Torrelobaton á Pedrosa del Rey es sumamente exígua, y que ya que la Diputacion no esté en condiciones de emprender desde luego la construccion de todas las carreteras debe de atenderse paulatinamente á este importante servicio, emprendiendo la construccion de las primeras que figuran en plan aprobado y consignándose en presupuesto el crédito consiguiente al efecto. Sin mas discusion fué aprobado el dictámen de la Comision de presupuestos en este punto, y en su virtud, se acordó consignar en la relacion número 39, referente al capítulo 2.º, artículo 2.º, el crédito de 70,500 pesetas. Fué aprobado asi bien el dictámen de la Comision de presupuestos en la parte relativa al capítulo 3.º, y se determinó que en el artículo único relacion número 40 del mismo, se consignan 30,000 pesetas. Dada cuenta del dictámen de la Comision de presupuestos, en la parte referente al capítulo 4.º—Se dió lectura de la siguiente enmienda. Considerando que hay consignada la cantidad de 50,000 pesetas para instalacion de la Granja-modelo, en el presupuesto adicional se suprime esta partida en el ordinario de 1882 á 1883, para gastos de dicha Granja. Valladolid 18 de Abril de 1882.—Eusebio Alonso. El Sr. Pesquera, para apoyar la enmienda dijo: que como indica en su enmienda, en el presupuesto adicional se han consignado 50,000 pesetas, y que el veria con gusto que el ordinario no se presupuestara mas porque el centro de que se trata depende del Ministerio de Fomento, y que por lo tanto la

Diputacion no debe acelerarse á su juicio á presupuestar cantidades para su sostenimiento. Que es de suponer que las Córtes se ocuparán pronto del asunto referente á las Granjas, siendo de esperar que las declaren regionales á todas y se encargue el Gobierno de su sostenimiento, por lo cual deben suprimirse las partidas figuradas para gastos de la Granja de esta provincia. El Sr. Martinez (D. Telleforo,) dijo: que á su juicio la Comision se ha quedado corta al presupuestar 50,000 pesetas para la construccion de edificios de la Granja, y que aunque hay consignadas 50,000 pesetas para gastos de instalacion en el presupuesto adicional como de esta partida no se puede disponer mas que hasta 30 de Junio próximo, es de suponer que no podrá aplicarse dentro de dicha fecha para obras, y en su virtud, no habrá mas crédito disponible para las mismas que el de 60,000 pesetas, y respecto de las demás partidas comprendidas en el presupuesto especial de dicha Granja que las considera aceptables, y por lo tanto pide á la Diputacion que las apruebe. El Sr. Moras dijo: que la Comision de presupuestos al formular el crédito para atender á los gastos de la Granja, se ha ajustado á lo que la Diputacion tiene aprobado acerca de los mismos, siendo de advertir que para gastos de instalacion no se consigna ninguna partida en razon de que para los mismos existe ya crédito autorizado en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico. El señor Alonso Pesquera, rectificando dijo que creia eran muchos gastos los proyectados para un establecimiento que dentro de poco pasaria á ser del Estado, y que por lo mismo insistia en que debian de ser suprimidos. El Sr. Aya'a, rogó á la Diputacion que aprobara el dictámen de la Comision de presupuestos para prevenir dificultades que necesariamente surjirian si no se consignara crédito en el presupuesto ordinario para atender á los gastos de la Granja expresada en el año económico de 1882 á 1883 máxime cuando es de suponer que con ambas consignaciones del presupuesto adicional y ordinario no habrá bastante para llenar cumplidamente los servicios de la misma, en especialidad el referente á construccion. Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion la enmienda y fué desestimada por mayoría en votacion ordinaria. En su virtud, se aprobó el dictámen de la Comision de presupuestos en la parte referente al artículo 4.º, y se resolvió que en el artículo único, relacion número 41 del mismo, se consigne el crédito de 89,237 pesetas.

Ingresos.—Seccion 1.ª—Dada

cuenta del capítulo 1.º—El señor Moras dijo: que en virtud de haberse acordado por la Diputacion la cesion al ramo de Guerra del corralon del Ex-convento de San Pablo, para la construccion en el mismo de un Cuartel, procedia eliminar la partida de 200 pesetas figurada como producto por la renta anual del mismo. Asi se estimó por la Diputacion y se acordó consignar en la relacion número 1.º artículo 1.º, 930 pesetas. Se aprobó el artículo único, capítulo 6.º, y se resolvió de conformidad con lo propuesto en el dictámen de la Comision de presupuestos, que en la relacion número 9, se consignen 41,045 pesetas y 50 céntimos. Asi bien, se aprobó el artículo único del capítulo 7.º, y se determinó consignar en el mismo 378,471 pesetas y 89 céntimos.

En este estado, se suspendió la sesion, siendolas cuatro de la tarde. Abierta nuevamente á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez San Martin.

La Diputacion acordó prestar su aprobacion al repartimiento de 685,888 pesetas, girado entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas al Tesoro y con destino á cubrir el déficit que ofrece el presupuesto ordinario de 1882 y 1883, en la forma que se expresó en el *Boletín oficial* de la provincia, número 255, correspondiente al 5 de Mayo, debiendo consignarse dicha suma de 685,888 pesetas, en el artículo único, relacion número 7 del capítulo 4.º

Importa en su totalidad, el presupuesto de ingresos, 1.106,335 pesetas y 39 céntimos, cuya cifra es igual al de gastos.

El Sr. Moras, manifestó que la Comision de presupuestos habia procurado enterarse del estado en que se hallaban los trabajos de exámen de cuentas municipales, y que al efecto preguntó al oficial primero encargado del Negociado Sr. Cantalapiedra en qué estado se encontraban dichos trabajos, quien manifestó que se habian despachado muchísimas cuentas y que hoy existian muy pocas pendientes de exámen. En vista de esto, proponia á la Diputacion, que el personal destinado á prestar en horas extraordinarias el trabajo de examen de dichas cuentas cesara por ahora debiendo abonarse la gratificacion asignada al mismo hasta fin del corriente mes. Asi se acordó por la Diputacion.

En su consecuencia la Diputacion acordó aprobar definitivamente el presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1882 á 1883, autorizando en el mismo los créditos y partidas que á continuacion se expresan.—Gastos—Seccion 1.ª—Capítulo 1.º—Art. 1.º En

la relacion número 1.º, 39,375 pesetas con destino á saber; 5000 para indemnizaciones de los Sres. Diputados-vocales en la Comision provincial: 30,375 para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaría y Contaduría y de la Comision de exámen de cuentas municipales y 4,000 para gastos de material é impresiones de las expresadas oficinas. Artículo 2.º—En la relacion número 2, pesetas 7,625 para sueldos del Archivero de la provincia, del Depositario de fondos provinciales y de un auxiliar de la Depositaria. En el artículo 3.º, relacion número 3, 3,738 pesetas, con destino á saber: 1,988 para personal y 1,750 para material. En el artículo 4.º, relacion número 4, 4,750 con destino á saber: 3,000 para sueldo del Arquitecto provincial y 1,750 para el de un Ayudante á sus órdenes. En el artículo 6.º relacion número 6, 1,500 pesetas para sueldo de un Perito Agrónomo é Inspector de montes y arbolados de la provincia. Capítulo 2.º En el artículo 1.º, relacion número 7, 6,000 pesetas para gastos de quintas.—En el artículo 2.º, relacion número 8, 12,000 pesetas para gastos de bagajes.—En el artículo 3.º, relacion número 9, 4,000 pesetas para impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia.—En el artículo 4.º, relacion número 10, 4,000 pesetas para Elecciones. En el artículo 5.º, relacion número 11, 5,000 pesetas para calamidades.—Capítulo 3.º—En el artículo 1.º, relacion número 12, 51,224 pesetas para gastos de personal y material de reparacion y conservacion de carreteras provinciales.—En el artículo 4.º, relacion número 15, 5,000 pesetas para conservacion y reparacion del edificio que ocupa la Diputacion provincial de su propiedad. Capítulo 5.º, pesetas 10,900 en el artículo 1.º relacion número 21 con destino á saber: 2,000 para personal de la Junta provincial de Instruccion pública, 1,000 para material de la misma y 7,900 para aumento gradual de sueldos á los Maestros y Maestras de Escuela pública. En el artículo 2.º, relacion número 22, 47,570 pesetas con destino á saber: 42,490 para personal y 4,080 para material del Instituto de 2.ª enseñanza. En el artículo 3.º, relacion número 23, pesetas 15,794 y 53 céntimos, con destino á saber: 10,333 pesetas y 32 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela normal de Maestros y 5,461 pesetas y 21 céntimos para la de Maestras.

En el artículo 4.º, relacion número 24, pesetas 4,250 para gastos de personal y material de la Inspeccion de primera enseñanza de la provincia.

En el artículo 5.º, relacion número 25, pesetas 29,585 y 37 cénti-

mos á saber: 24,715 pesetas, y 37 céntimos para personal y 4,870 pesetas para material de la Academia de Bellas Artes y Escuela de artes y oficios.—En el artículo 6.º relacion número 26, 1,000 pesetas para material.—En el artículo 7.º, relacion número 27, 450 pesetas para personal.—Capítulo 6.º—En el artículo 1.º relacion número 28, 6,125 pesetas con destino á saber: 5,375 para personal y 750 para material de la Junta provincial de Beneficencia.—En el artículo 2.º, relacion número 29, 394,556 pesetas á 50 céntimos, con destino á saber: 17,250 para personal y 377,306 pesetas y 50 céntimos para material de los Hospitales provinciales. En los artículos 3.º al 6.º, relacion número 30, 239,217 pesetas, y 72 céntimos, con destino á saber: 15,270 para personal y 223,941 y 72 céntimos para material de las casas de Misericordia y Hospicio provincial.—Capítulo 7.º—En el artículo 1.º relacion número 34, 1,000 pesetas para obras de reparacion de la cárcel de Audiencia de esta Capital.—En el artículo único del capítulo 8.º, relacion número 36, 21,943 pesetas y 7 céntimos para imprevistos. Importan los créditos en la Seccion 1.ª 916,958 pesetas y 39 céntimos.—Seccion 2.ª—Capítulo 2.º—En el artículo 2.º, relacion número 39, 70,507 pesetas con destino á saber: 5,250 para personal y 65,250 para material, en la forma siguiente: 1,000 pesetas para indemnizacion de Ingenieros, 2,750 para sueldo anual del Jefe de caminos provinciales, 1,500 para sueldo de un Auxiliar, 250 pesetas para gastos de material de oficina del Jefe de caminos provinciales, 6,000 pesetas para la carretera de Becilla de Valderaduey á Villada, 4,000 pesetas para la de Valdestillas á Mojados, 10,000 para la de la Mota del Marqués á Casasa, 20,000 para la de Valoria la Buena á la de Valladolid á Santander en Cabezón, y 25,000 para la de Torrelobaton á Pedrosa. Capítulo 3.º—En el artículo único, relacion número 40, 30,000 pesetas para subvencionar á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en las obras de reconocida utilidad pública que emprendieren. Capítulo 4.º En el artículo único, relacion número 41, 89,137 pesetas con destino á saber: 600 para gastos del sostenimiento del culto en la Capilla de San Gregorio; 500 para indemnizacion del Arquitecto provincial por las salidas que realiza en el desempeño de su cargo; 500 para indemnizar por igual concepto al Ayudante á sus órdenes; 500 para gastos de material y dibujo del Arquitecto provincial; 1,000 para suscripciones y adquisicion de obras científicas para formar Biblioteca

en la Diputacion; 25,637 para atender á los gastos de personal y material de la Granja-modelo de esta provincia, segun el presupuesto especial de la misma; 60,000 para satisfacer el importe de las obras que se realicen durante el año económico de 1882 á 1883 en los edificios que proyectan construirse en la Granja-modelo; 375 para indemnizacion al Director de caminos provinciales por las salidas que realiza en el desempeño de su cargo y 125 para indemnizar por igual concepto al Ayudante á sus órdenes.—Importan los créditos de la seccion 2.ª 189,737 pesetas, y en su totalidad el presupuesto de gastos aprobado 1.106,335 pesetas y 39 céntimos.

Ingresos.—Primera Seccion.—Capítulo 1.º—En la relacion número 1.º artículo 1.º, se consignan 930 pesetas por rentas de la provincia.—En el capítulo 4.º artículo único, relacion número 7, se consignan 685,888 pesetas, por el producto del repartimiento girado por la Diputacion para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1882 á 1883. Capítulo 6.º—En el artículo único relacion número 9, se consignan 41,045 pesetas y 50 céntimos por productos calculados en los establecimientos provinciales de Instruccion pública en la forma siguiente; 24,000 pesetas en el Instituto de 2.ª enseñanza: 1500 en las Escuelas Normales y 15,545 pesetas y 50 céntimos en la Academia de Bellas Artes.—Capítulo 7.º En el artículo único relacion número 10, se consignan 378,471 pesetas y 89 céntimos calculados como ingresos procedentes á saber: 100 de la Junta provincial de Beneficencia 315,693 pesetas y 89 céntimos de los Hospitales provinciales y 62,693 pesetas de las casas de Misericordia y Hospicio provincial. Importan en su totalidad los ingresos del referido presupuesto 1.106,335 pesetas y 39 céntimos.

Pasadas las horas de Reglamento, y señalando para la orden del día los asuntos pendientes se levantó la sesion.

Eran las once de la noche.—El presidente, Felix Lopez S. Martin.—El Vocal Secretario, Francisco María de las Moras.—El Vocal Secretario, Victor Ahumada.

NUM. 2855.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 19 del actual, ha sido nombrado Inspector

especial de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia el que lo era de Santander, D. Fernando Quiñero Fernandez, á quien reemplaza en el mismo destino, D. Mariano Lafore Nuñez, que la desempeñaba en esta provincia, y en cuyo cargo he dispuesto cese desde el día de la fecha. Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 23 de Junio de 1882.

—El Delegado de Hacienda Angel G. de la Peña.

NUM. 2853.

Don Andrés Fernandez, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente seguido á instancia de Leandro Casquete, vecino de Villanueva de los Caballeros como padre de Paulino con objeto de declararle pobre y litigar en tal concepto con Cayetano Gonzalez, su convecino, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen asi.

Sentencia.

En la villa de la Mota del Marqués á 27 de Mayo de 1882; el Sr. D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias incohadas por Leandro Casquete Rodriguez, vecino de Villanueva de los Caballeros, como padre legítimo del menor de edad Paulino Casquete Gonzalez, pretendiendo la declaracion de pobreza para litigar contra Cayetano Gonzalez su convecino. Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con Cayetano Gonzalez á Leandro Casquete Rodriguez como padre y legítimo representante del Paulino Casquete Gonzalez, con derecho por consiguiente á disfrutar los beneficios que la ley concede á los de su clase, declarando las costas de oficio: publíquese este fallo por rebeldía del demandado en edictos que se fijarán en la puerta del local del Juzgado é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio P. Cantalapiedra.

Lo relacionado asi y más por estenso consta del expediente y lo inserto corresponde literalmente con su original que obra en el mismo, el cual queda en mi oficio de que doy fé y á que caso necesario me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á

veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Licenciado Andrés Fernandez.

NUM. 2861.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de 2.ª clase del mérito militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago á D. Martín Mongero Meneses de esta vecindad, de cinco mil pesetas, intereses y costas que les son en deber por D. Angel Chamorro su convecino de la propiedad de este, se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa sita en el casco de esta poblacion, calle de Santa Clara número treinta y nueve, por la cantidad de diez mil novecientas noventa y siete pesetas veinticinco céntimos en que ha sido tasada libre de toda carga, para cuyo acto se señala el día veinte de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado, previniendo á los que quieran tomar parte en ella, que los títulos de propiedad desde este día quedan de manifiesto en la escribanía del actuario que habita Francos treinta y ses segundo, sin que tengan derecho é exigir otros y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y para ser licitador que haya cumplido con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

NUM. 2858

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial de esta villa del próximo año económico de 1882 á 83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de oír á los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones oportunas pues pasado serán desestimadas cuantas se presenten por justas y legítimas que sean.

Morales de Campos 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

2.^a DECENA DE JUNIO DE 1882.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD. Quintales métricos.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
11	D. Nicolás Gobernado.	Valladolid.	Paja.	700	5'00	3500'00
11	D. Juan Domingo de Echeverría.	Idem.	Idem.	500	5'00	2500'00
19	El mismo.	Idem.	Leña.	300	3'00	900'00

Valladolid 21 de Junio de 1882.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José de González R. Osuna.

Num. 2852.

Alcaldía Constitucional de Pozaldez.

En el día 30 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en estas casas consistoriales la primera subasta del arriendo con venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos que á continuacion se expresan en el año económico de 1882-83, bajo los tipos y recargos que se anotan segun el pliego de condiciones que desde este dia queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á saber.

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares, cabrías, en fresco y saladas.	1062	65	31	88	1094	53
Carnes de cerdo, en fresco y saladas	801	14	24	03	825	17
Aceites de todas clases.	1232	06	36	96	1269	02
Aguardientes, alcohol y licores.	693	00	20	79	713	79
Vinos de todas clases.	3609	55	108	29	3717	84
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	14	43	0	43	14	86
Arroz, garbanzos y sus harinas.	258	73	7	76	266	49
Trigo y sus harinas.	1501	58	45	05	1546	63
Centeno, cebada y maiz, etc.	548	65	16	46	565	11
Los demás granos y legumbres..	173	26	5	20	178	46
Pescados, escabeches y conservas..	134	76	4	04	138	80
Jabon duro y blando.	431	22	12	93	444	15
Carbon vegetal.	307	78	9	24	317	02
Totales.	10768	81	323	06	11091	87

Pozaldez 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Rogelio García,

Num. 2860.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Duero.

Esta Corporacion y duplo número de asociados ha acordado para cubrir el encabezamiento de consumos en el año económico de 1882-83 se arrienden los derechos con la exclusiva y venta al por menor de las especies que se expresan á continuacion:

ESPECIES.	Total tipo de subasta.		3 por 100 de cobranza.		70 por 100 para municipales.		CUOTA para el Tesoro.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Carnes de todas clases frescas y saladas. Aceites y jabon. Aguardientes, alcohol y licores. Vinos y vinagre. Total general.	662	50	11	50	3	70	383	
	662	50	11	50	3	70	383	
	212	70	3	70	86		123	
	662	50	11	50	3	70	383	
	2200	20	38	20	890		1272	

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valbuena de Duero 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, José García.—P. S. M., Julian Lázaro, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de este Boletin, se halla ya á la venta el papel impreso para formar el Repartimiento Territorial, con arreglo al nuevo modelo oficial.

Quiterio Gonzalez, que vive calle de los Menores núm. 4, 2º, tiene en su poder un perro de caza color tabaco y algo lanudo, que se le agregó en la Plazuela del Museo, el que se crea dueño de él puede pasar á dicha casa, á dar sus señas, y gastos causados y se le entregará.

ANUNCIO.

En la tarde del 25 del corriente se recogió en el Coto de Castillejo, término de Laguna de Duero, un buey que venia descarriado.

Se entregará á la persona que justifique su propiedad.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO.
OBRA 8